

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 252.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de este día me dice lo siguiente:

«Comunique V. S. inmediatamente á todos los Ayuntamientos de esa provincia que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de las excepciones que determinan los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856, se considerarán precisamente con relacion al segundo Domingo 10 de Abril último, segun lo previene la regla 7.^a del citado artículo 77 y segun se confirmará por este Ministerio en el decreto próximo á publicarse sobre la entrega de los quintos en Caja.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales, é interesados, quienes pueden reclamar la modificacion de cualquier acuerdo de los Ayuntamientos que no esté conforme con la prescripcion anterior.

Palencia 16 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Pedro M.^a Angulo.

(Gaceta núm. 136.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 3.^a.—Establecimientos penales.—Negociado 4.^o

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta intentada el día 10 del actual para la adquisicion de 18.000 mantas de lana con destino á los establecimientos penales del reino, esta Seccion anuncia otra nueva para el 31 del presente

mes bajo las mismas bases y condiciones que la anterior, las cuales se repiten á continuacion para conocimiento del público.

Madrid 13 de Mayo de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

Pliego de condiciones para la adquisicion de 18.000 mantas de lana con destino á los Establecimientos penales del reino.

1.^a La Seccion de Establecimientos penales contrata por el término de dos años la adquisicion de 18.000 mantas, produccion española, de lana pura y limpia, de tercera clase, bien torcida é hilada, y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña; tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas, y á lo ménos de las dimensiones de 2 metros 28 centímetros de largo, con uno 45 centímetros de ancho, y de peso minimum de 2 kilogramos 772 gramos cada manta; y 2.000, de las 18.000, que se destinarán á las corrigendas, de 2 metros 25 centímetros largo, un metro 37 centímetros ancho, y 2 kilogramos 576 gramos de peso, todas en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos, y á distancia conforme á la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en la Seccion de Establecimientos penales.

2.^a La entrega de las mantas ha de hacerse en tres períodos: la primera de 7.000 se dividirá precisamente en los plazos que se fijan, á saber: el primero de 3.000 mantas como minimum á los ocho dias de haberse dado conocimiento al contratista de la aprobacion definitiva del remate; el segundo de 3.000 el 5 de Julio próximo, y el tercero de 1.000 el 30 del propio mes. Al segundo período corresponde entregar 6.000 mantas, á saber: 4.000 en 20 de Octubre y 2.000 en 20 de Noviembre del corriente año; y por último, al tercer período el resto de la contrata, ó sean 5.000 mantas, que deberán entregarse en los meses de Setiembre, Octubre y

Noviembre de 1871, ó ántes si fueren necesarias.

3.^a La entrega de las mantas se verificará en Madrid á presencia y completa satisfaccion de los funcionarios que nombrará la Seccion, y con asistencia de uno ó más peritos, que tambien elegirá la misma, con sólo el fin de ilustrar la opinion de aquellos para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria.

4.^a Luego que el contratista hubiere hecho la primera entrega de mantas, serán todas reconocidas por uno ó más peritos que nombrará la Seccion; y si estos informasen que todas ellas son iguales al tipo que se expresa en la condicion 1.^a, que reunen las circunstancias determinadas en la misma y que son admisibles segun contrata, se expedirá desde luego al contratista certificacion de su buena y cabal entrega para que con vista de la misma se expida el oportuno libramiento para el abono de su importe.

5.^a Si el contratista no entregase las mantas en los plazos fijados en la condicion 2.^a sufrirá una multa que le impondrá la Seccion por cada semana de tardanza; pero si esta pasare de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato, que decretará la Seccion con pérdida total de la fianza.

6.^a Si del reconocimiento de las mantas que el contratista haya de entregar resultasen algunas que no reunan las condiciones estipuladas, y el contratante no contradice este dictamen en el término de tres dias despues de serle comunicado, retirará las desechadas, y dentro de los 10 dias siguientes las repondrá con otras en igual número que reunan las expresadas condiciones y sean admisibles segun contrata; pero si el contratista no se conformase y pidiera un segundo reconocimiento dentro del expresado plazo, se nombrarán un perito por aquel y otro por la Seccion, la cual en todo caso, y aun en el de discordia, con vista del informe que estos dieren, resolverá sin ulterior recurso la admision ó no admision de las mantas.

Los gastos de reconocimiento

serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con su motivo puedan suscitarse se resolverán definitivamente por la Seccion de Establecimientos penales.

7.^a Cuando las mantas que hubiere repuesto el contratista despues del segundo reconocimiento no reuniesen tampoco las condiciones de contrata, segun el parecer de los peritos y funcionarios que las reconocieren, en conformidad á lo dispuesto en las condiciones precedentes, la Seccion podrá declarar la rescision del contrato á perjuicio del contratista, y hacer por sí misma efectiva y ejecutivamente las responsabilidades que contra aquel resultaren.

8.^a Para garantía y seguridad de este contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.000 escudos en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado segun cotizacion de los mismos en la Bolsa de Madrid del día ántes al en que tenga efecto la subasta, cantidad que perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectivas la Seccion de Establecimientos penales las multas que acordare imponerle por las faltas expresadas en la condicion 5.^a, y por las que en su concepto no merezcan más severa correccion.

9.^a La subasta para contratar las 18.000 mantas de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital en la Seccion de Establecimientos penales, á la una del día 31 del mes actual, ante Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion ó persona en quien delegue al efecto, anunciándose con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid*.

10. El precio máximo para la subasta será el de 4 escudos 400 milésimas con respecto á las mayores de los dos tipos fijados en la condicion 1.^a, y de 4 escudos cada una de las otras más pequeñas y que se destinan para el servicio de las corrigendas, no admitiéndose ninguna proposicion que exceda de estos precios.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas: no son admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones, y las que no se hallen redactadas enteramente igual al modelo que á continuación se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 3.600 escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase y del alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión de contrato, ni interés por la demora en el pago de los libranientos que se expidan por el Ministerio de la Gobernación.

13. Serán también de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato.

14. El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobación; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que la sea admitida por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitación, los trámites para la nueva subasta si hubiere lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 13 de Mayo de 1870.—El Subsecretario, F. Balart.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de y domiciliado en , enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día , núm. . . . , según el cual han de ser contratadas 18.000 mantas de lana con destino al servicio de los presidios del reino, se compromete á entregarlas al precio de (en letra) escudos cada una. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de hecho en la Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Hmo. Sr. Director General del Tesoro público con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.—Loterías.

—En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Prisca Ferrer, hija de D. Jesus miliciano nacional de Torrenueva, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada y se presente en esta Administración á acreditar su derecho.

Palencia 9 de Mayo de 1870.—El Administrador Económico, Federico de Ardanaz.

Sección de Estancadas.

Llamando aspirantes á los estancos de los pueblos de Espinosa de Cerrato y Dehesa de Montejo.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos de Espinosa de Cerrato y Dehesa de Montejo, dependientes de las Administraciones subalternas de Rentas de Torquemada y Cervera respectivamente, y debiendo procederse á la provision de los mismos, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administración lo hace saber al público, para que las personas que deseen aspirar á ellos produzcan y entreguen sus solicitudes en la Secretaría de la misma, en el preciso término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallan adornados.

Será circunstancia precisa que en las mismas se consigne que el que las suscribe, cuenta con fondos suficientes para pagar al contado todos los efectos que reciba del subalterno.

Palencia 10 de Mayo de 1870.—El Jefe de la Administración, Federico de Ardanaz.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

Don Faustino Paris, Guarda-almacen que fué del material de Ingenieros en Lérida en 1860, se servirá pasarse por esta Comisaría de Guerra, calle Mayor, núm. 30, á enterarle de un asunto del Tribunal de cuentas del Reino.—Miguel Peche.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Se halla vacante la regencia de la Escuela práctica superior agregada á la Normal de maestros de esta Capital, dotada con 660 escudos anuales, casa y retribuciones de los niños no pobres.

Los profesores que, reuniendo los requisitos legales, deseen aspirar á ella por concurso, dirigirán sus solicitudes, documentadas en forma, á esta Junta provincial dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, pasado el

qual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior.

Burgos 11 de Mayo de 1870.—El Presidente, Manuel Izquierdo Gallo.—P. A. D. L. J. El Vocal Secretario, Próspero Gallardo.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia de Valladolid.

El Alcalde mayor de Santi Spiritus (en Cuba) ha dirigido con fecha 5 de Marzo, al Sr. Regente de esta Audiencia, el suplicatorio siguiente.

«Don Gerardo Fernandez de la Reguera, Dr. en ambos derechos, licenciado en administración y Alcalde mayor de esta ciudad de Santi Spiritus y su partido judicial por el Gobierno de la Nación.

Al Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid participo: que en este Juzgado de 1.ª instancia, y por la Escribanía á cargo de D. José Norberto Rodriguez, cursan autos formados por el fallecimiento intestado de D. Gerónimo Gonzalez, Capitan pedaneo del partido Jatibonico, cuyo individuo se dice ser procedente de Castilla la Vieja, y en vista de lo propuesto por el Promotor Fiscal de este referido Juzgado, he dispuesto dirigir á V. S. el presente exhorto con el fin de que los Jueces de 1.ª instancia de esta provincia, inquieren y llamen por medio de edictos que publicarán en los periódicos á los parientes que se crean con derecho á suceder en los bienes que quedaron por fallecimiento de Don Gerónimo Gonzalez, previnién los que en el término de sesenta días, ocurran á este Juzgado con los documentos necesarios á deducir sus acciones.»

Y S. S. ha mandado se circule en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio, para que pueda llegar á conocimiento de las personas que se crean con derecho á suceder al Don Gerónimo Gonzalez, en su abintestato.

Valladolid 9 de Mayo de 1870. Valentin Valencia.

CASTILLA LA VIEJA.

Dirección Subinspección de Ingenieros.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de obras de fortificación y edificios militares de la ciudad de Palencia, con la dotación anual de 150 escudos y jornal laborario cuando se ejecutan obras, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentarse en la Secretaría de la Dirección Subinspección de Ingenieros, situada en Valladolid en la calle de Milicias, núm. 1.º, de 9 á 2 de la tarde los días no feriados hasta el día 8 del próximo mes de Junio, en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias de examen, á que se han de sujetar para optar á él.

Valladolid 9 de Mayo de 1870.—El Coronel Jefe del Detall general, Salvador Medina.—V.º B.º El Brigadier Director, Vizmanos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende demanda ejecutiva á instancia de D. Tomás Cruzado Gonzalez, vecino de Castromocho, su Procurador D. Tomás Melgar, contra Calisto Martin de la Rua, vecino de Paredes de Monte arrabal de esta ciudad, sobre pago de trescientos treinta y seis escudos, en cuyo expediente han sido tasados y se anuncian en venta para el día once de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala del Juzgado las fincas siguientes.

Un palomar, en las afueras de Paredes de Monte, término de las Saleras, que linda al Norte, Sur y Este con tierra de Santos Martin y al Oeste con otra de Santiago Villarrubia; tasado en doscientos veinte y ocho escudos.

Una tierra en término de esta ciudad, al pago de Valdesantos, de una obrada, dos cuartas y quince estadales, linda otra de Miguel Trigueros, al Sur otra de Francisco Trigueros, Este de Victor Villamediana, y Oeste de herederos de Francisco Villamediana; tasada en cuarenta y dos escudos.

Otra tierra en dicho término, á las largas, de tercera calidad, linda al Norte tierra de vecinos de Autilla del Pino, al Sur de Angela Aguado, al Este de Juan Monge y Oriente de Angel Trigueros, hace una obrada, una cuarta y cincuenta y seis estadales, tasada en treinta y ocho escudos, cuatrocientas milésimas.

Y otra tierra en dicho término, al Monte, de tercera calidad, de una obrada, tres cuartas y treinta y cuatro estadales, linda al Norte otra de herederos de Francisco Trigueros, al Sur de herederos de Francisco Roldan, al Este de Santos Martin y al Oeste de D. Manuel Ruiz; tasada en cuarenta y ocho escudos ochocientas milésimas.

La subasta tendrá efecto en el día, hora y sitio citado, y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en su adquisición, se anuncia al público.

Dado en Palencia á trece de Mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandato, Julian Rojo.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Carrion y su partido.

Por el presente edicto, se llama cita y emplaza, á todos los que se crean con derecho á los bienes correspondientes al abintestato formado á bienes de Lucía Campos, vecina que fué de San Mamés de Campos, á fin de que en el término de veinte días siguientes al anuncio que se haga en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á usar del derecho que les asista, aperecibles de que transcurrido

cho término se continuarán los autos y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Carrion de los Condes á once de Mayo de mil ochocientos setenta.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Licenciado Isaac Vazquez Casado.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

José García y García, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Frechilla.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido juicio de menor cuantía propuesto por el Procurador D. Manuel Curieses, en nombre y con poder de D. Manuel Camino, vecino de Guaza, contra José, Benigna, Tomasa y Victoria Laso, mujeres respectivamente estas de Eusebio y Vicente Marcos y Gavino Gutierrez, vecinos de Villalumbroso, en cuyo juicio, sustanciado en rebeldía de los demandados, ha recaído la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á uno de Abril de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Luciano del Hoyo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio de menor cuantía, promovido por D. Manuel Camino Ariasgago, vecino de Guaza, representado por el procurador Don Manuel Curieses, contra José Laso, Eusebio y Vicente Marcos y Gavino Gutierrez, vecinos de Villalumbroso, los tres últimos en representacion de sus mujeres Benigna, Tomasa y Victoria Laso, sobre pago de dos mil doscientos cuarenta reales y los réditos ó intereses legales de dicha cantidad; y

Resultando que en veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis recibió Paula Laso, siendo viuda y vecina de Villalumbroso, de mano del demandante Don Manuel Camino la cantidad de dos mil doscientos cuarenta reales, los que se obligó á pagarle para el día 1.º de Setiembre del siguiente año de mil ochocientos cincuenta y siete por medio de escritura pública hipotecaria, otorgada en Guaza en aquella fecha por testimonio de D. Manuel Villarreal, Escribano de la misma, cuya copia, autorizada y registrada en la extinguida Contaduría de hipotecas de este partido, ha presentado en autos.

Resultando que con posterioridad al vencimiento del plazo en dicha escritura estipulado, y sin haber satisfecho los dos mil doscientos cuarenta reales, ha fallecido la Paula Laso, dejando por sus únicos y universales herederos á José, Benigna, Tomasa y Victoria Laso, mujeres respectivamente las tres últimas de los demandados Eusebio, Gavino y Vicente.

Resultando que interpuesta demanda por el Don Manuel Camino, contra los referidos José Laso y en representacion de las tres últimas sus respectivos maridos Eusebio Marcos, Gavino Gutierrez y Vicente Marcos, para que le pagasen la cantidad dicha de los dos mil doscientos cuarenta reales y los intereses de la misma á razon de un seis por ciento al año, vencidos y que venzan desde el día

veinte y nueve de Octubre último, de dicha demanda se les confirió traslado por término de seis dias, y como les dejaron transcurrir sin evacuarle, á instancia de la parte actora, se les declaró rebeldes y las actuaciones se han entendido con los extrados del Juzgado.

Considerando que vencido el plazo estipulado por los contratantes en la escritura pública hipotecaria de préstamo, en primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, desde ese dia quedó obligada la Paula á pagar á D. Manuel Camino la cantidad de dos mil doscientos cuarenta reales, que para sí recibió del mismo por medio de la escritura de préstamo dicha, otorgada en veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis, la que ha sido cotejada con su original durante el término de prueba.

Considerando que los demandados han reconocido y confesado que la Paula, su causante, falleció sin satisfacer dicha suma, y que ellos han sido sus únicos y universales herederos, cuya confesion hicieron José Laso, Vicente Marcos y Gavino Gutierrez en el acto de conciliacion que tambien ha sido cotejado con su original y Eusebio Marcos, que no compareció á dicho acto, bajo del juramento indecisorio prestado á petición de la representacion del demandante, diciendo que su muger Benigna Laso, es uno de los cuatro herederos de su difunta madre Paula Laso, y tiene aceptada la herencia en union de sus hermanos y coherederos.

Considerando que el deudor se constituye en mora y en la obligacion de pagar intereses cuando no entrega la cosa ó paga en la sazón que debia.

Vistas las leyes 8.ª y 10.ª título 1.º de la partida 5.ª, y el artículo 8.º de la ley de 14 de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno á los demandados José Laso, Gavino Gutierrez, Vicente y Eusebio Marcos, á estos en representacion de sus respectivas mujeres, á que den y paguen á D. Manuel Camino los dos mil doscientos cuarenta reales que le son en deber, con mas los intereses de dicha cantidad, á razon de un seis por ciento al año, vencidos desde el dia veinte y nueve de Octubre último, y en las costas.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se publicará por medio de edictos é insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano del Hoyo.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla, estando haciendo audiencia pública en ella á primero de Abril de mil ochocientos setenta.—Ante mí, José García.

Corresponde á la letra con la original obrante en el expediente de que se ha hecho mérito; y cumpliendo con lo en ella mandado, signo y firmo el presente en Frechilla á treinta de Abril de mil ochocientos setenta.—José García.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Para girar el repartimiento de contribucion territorial en el próximo año económico de 1870 á 71, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en la Secretaria y término de diez dias, siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín* relacion que así lo acredite, conforme á las disposiciones vigentes; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Villovieco 6 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Ceferino Burgos.—Por su mandado, Anastasio García, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Don Juan Cacharro Aparicio, Alcalde popular y Don Estéban Aparicio, Juez de paz de Villanueva del Rebollar.

Hacemos saber por medio del *Boletín oficial* de esta provincia: que habiéndose procedido por medio del ejecutor á los embargos de diferentes bienes muebles y fincas rústicas, contra los deudores de la contribucion territorial é industrial correspondiente á este año económico de 1869 á 1870, sus tres trimestres vencidos, se fija el presente edicto para la venta de los bienes embargados á los deudores fijando para su primer remate el dia 22 del presente y para el segundo caso de no haber licitadores el dia 29 del mismo á las once de su mañana en la casa de Ayuntamiento: como deudores á la contribucion y costas son los siguientes:

Manuel Calvo, como deudor de la contribucion territorial y costas se le embargó una tierra á do llaman Palomares, de cabida de cuarta y media, tasada en 12 escudos. Otra á los Olmos, de cabida de dos cuartas, tasada en 6 escudos. Otra á Serrilla, de cabida de tres cuartas, tasada en 9 escudos. Un majuelo en los del Monte, de cabida de dos cuartas, tasado en 8 escudos. Una bodega en las de la Iglesia, tasada en 6 escudos. Otra tierra á la Majada, de cabida de cinco cuartas, tasada en 15 escudos. Otra á la Cipreste, de cabida de tres cuartas, tasada en 12 escudos. Otra á la Cueva del Cura, de cabida de 5 cuartas, tasada en 15 escudos; sus linderos constan en el expediente.

Joaquín Lastra, como representante de sus hijos, le fué embargada una tierra á la Bargailla ó Cantera, de cabida de cinco cuartas, tasada en 40 escudos. Otra á Collazos, de cabida de dos cuartas y media, tasada en 12 escudos. Otra á la Cipreste, de cabida de tres cuartas, tasada en 12 escudos.

Bernardino Salas, le fué embargada una mesa serraniega, buena, tasada en un escudo. Un banco de respaldo, de pino, bueno, tasado en 12 reales. Un majuelo al Monte, de cabida de dos cuartas, tasado en 20 escudos.

Tiburcio Perez, le fué embargada una casa en el casco de esta villa, calle de la Olma, núm. 18, tasada en

40 escudos. Otra mitad de otra casa en la calle de la Olma, núm. 14, tasada en 20 escudos; sus linderos constan en el expediente.

Clemente Prior, le fué embargada una casa en la calle Mayor, tasada en 80 escudos.

Domingo Merino, le fué embargada una silla serraniega, buena, tasada en 3 reales. Una tierra á la Petrona, de cabida de tres cuartas, tasada en 9 escudos. Otra tierra á Zalcejos, de cabida de dos cuartas, tasada en 6 escudos. Otra tierra á la Caben, de cabida de dos y media cuartas, tasada en 4 escudos. Otra á Barreales, de cabida de cinco cuartas, tasada en 12 escudos.

Evaristo Tranche, le fué embargada una casa en la calle de San Bartolomé, núm. 10, tasada en 40 escudos.

Teresa Otero, hoy su heredero ó administrador Evaristo Tranche, una tierra á la Huerta, de cabida de doce cuartas, tasada en 30 escudos.

Felipe Lomas, le fué embargado un caldero viejo de cobre, tasado en 12 reales. Una silla serraniega, vieja, tasada en 2 reales.

Francisco Porro, le fué embargada una tierra á la Bargailla, de cabida de cinco cuartas, tasada en 20 escudos.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á la publicidad de los pueblos limítrofes por si alguna persona quiere interesarse en dicha compra.

Villanueva del Rebollar 9 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Juan Cacharro Aparicio.—El Juez de paz, Estéban Aparicio Guzman.—El ejecutor, Genaro Porro.

Ayuntamiento constitucional de Villosilla.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda aproximarse al liquido imponible de la riqueza de este Ayuntamiento para el próximo año de 1870-71, por este anuncio se presentarán todos los forasteros que por las fincas contribuyan en este, á dar la alteracion de alta y baja que haya sufrido su riqueza, en el término de ocho dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villosilla 18 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Apolinar Gomez.—Gabriel Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, su dotacion consiste en treinta y seis cargas de trigo anuales de buena calidad, cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre, de cada año, á excepcion del actual que solo cobrará lo que le corresponda hasta fin de Diciembre próximo venidero, por repartimiento hecho á los vecinos no pobres que el Ayuntamiento le entregará al efecto, casa donde habitar, y veinte escudos por razon de asistencia á las familias pobres pagados de fondos municipales,

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término de 15 días, á contar el que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villasabariego 8 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Angel Castrillo.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

La plaza de Médico y Cirujano titular de esta villa, que consta de 365 vecinos y es cabeza de partido judicial, se halla vacante y está dotada por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de fecha primero del presente mes de Mayo, con 350 escudos por la asistencia en ambas facultades á 80 familias pobres, tambien percibirá el agraciado 50 escudos además por la asistencia á los presos pobres en la carcel, todo lo que cobrará de fondos municipales por trimestres vencidos de la misma, por lo tanto se convoca aspirantes á ella por el término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia de Palencia, quienes podrán dirigir sus solicitudes durante dicho plazo á esta Alcaldía, acompañando copia en papel simple del título y méritos del servicio en dichas facultades.

Frechilla 3 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Tomás Cano.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

RECTIFICACION.

El anuncio de venta de terrenos de comun aprovechamiento de este pueblo, publicado en el *Boletín oficial* núm. 131, correspondiente al lunes 2 del corriente Mayo para su venta el día 8 del mismo, se traslada su remate al 10 de Junio inmediato, á las diez de la mañana con las modificaciones siguientes:

1.^a Se exceptúan de la venta, las fincas números 11 y 14, en término de Cuatro ojos y la Loza respectivamente.

2.^a Se sustituirán dichas fincas con las siguientes:

Una tierra donde llaman Solomillo; hace 13 áreas, 46 centiáreas; linda por O. otra de Gervasio Martin, S. cañada, P. Francisco Martin y N. Nicolás Carnicero; tasada en venta en 6 escudos.

Otra tierra, donde dicen Reitoro; su cabida 6 áreas, 73 centiáreas; linda al O. otra de Julian Aguilar, S. y N. arroyo y P. Felix Martin Aguilar; tasada en venta en 6 escudos.

Villaprovedo 5 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Mariano Aguilar.—P. A. D. A., Calisto Marcos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Gama.

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de esta municipalidad, dotada con quinientas pesetas anuales.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes documentadas en la forma prevenida en el artículo 100 de la ley municipal vigente, al Presidente de la corporacion en el término de un mes, á contar desde el dia que tenga cabida este anuncio, en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Gama 5 de Mayo de 1870.—El Alcalde Presidente, Hipólito Millan.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, del año económico de 1870 á 71, se hace preciso que en el término de 15 días, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza tributaria, las relaciones prevenidas por instruccion, no siendo admisibles aquellas que carezcan de la toma y razon en la contaduría de hipotecas con arreglo á la Real órden de 16 de Abril de 1864 y la de S. A. el Regente del Reino de 10 de Diciembre último pues de no hacerlo, transcurrido dicho plazo, no serán oidas sus reclamaciones de agravio é incurrirán en las penas señaladas en el artículo 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Villamuera de la Cueva 4 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Simon de la Pisa.—Por su mandado, Paulino Perez, Secretario.

D Simon de la Pisa, Alcalde Popular de esta villa.

Hago saber: que para el dia 17 y 18 del presente mes, y hora de 10 á 2 de la tarde, se dá principio á la recaudacion de la contribucion del impuesto personal del presente año económico, en la casa de dicho Señor Alcalde como recaudador; los contribuyentes que se hallen comprendidos en el repartimiento, y no verifiquen sus cuotas en los dias señalados, serán ejecutados con arreglo á instruccion.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Villamuera de la Cueva 4 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Simon de la Pisa.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Arriba.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Amayuelas de Arriba, partido judicial de Astudillo, provincia de Palencia, dotada con 100 escudos anuales, que se cobran trimestralmente del fondo municipal.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta los 30 dias de este anuncio.

Amayuelas de Arriba 25 de Abril de 1870.—El Alcalde, Victoriano Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Villanuño.

Terminado el repartimiento del cupo y recargos del impuesto personal señalado á este distrito para el corriente año económico de 1869 á 1870, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias, segun previene el art. 36 de la instruccion de dicho impuesto.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él que se creyeren agraviados puedan reclamar en dicho término, que se contará desde la insercion en el *Boletín*, lo que creyeren en justicia que siendo así se les oirá y pasado aquel quedará ultimado dicho repartimiento y no serán oidos.

Villanuño 1.^o de Mayo de 1870.—El Alcalde Presidente, Juan Macho.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia se anuncian las vacantes de las plazas de Medicina y Cirujía titular de esta villa, dotadas la primera con trescientos escudos y la segunda con doscientos, con la obligacion de asistir á las familias pobres. Para que tenga lugar la distribucion de dichas dotaciones en la forma dispuesta habrá de recaer el nombramiento de Cirujano en profesor de 1.^a ó 2.^a clase.

Los aspirantes á obtenerlas dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid* acompañando á las mismas los documentos que preceptúa el artículo 27 del Reglamento de 11 de Mayo de 1868.

Los aspirantes que resulten agraciados podrán contratar con el resto del vecindario, respecto á la asistencia del mismo.

Castromocho 25 de Abril de 1870.—Andrés Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Rio-pisuerga.

El repartimiento del impuesto personal se halla expuesto al público en el sitio de costumbre donde continuará hasta contar cinco dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que el que se considere agraviado pueda hacer las reclamaciones que le parezca, y serán oidos con justicia.

Cervera 30 de Abril de 1870.—El Alcalde, Eloy Cosío y Cuenca.

Anuncios particulares:

El dia 26 de Abril próximo pasado, se perdieron dos cartas de pago, la una con el número 420, haber satisfecho hasta fin de Junio el impuesto personal de Hornillos y la otra carta de pago con el núm. 421, corresponde haber satisfecho por razon de reembolso de láminas liquidadas, la cantidad de 981 escudos 615 milésimas.

VENTA.

Se hace de dos cortas de encina, en la dehesa de Villandrando; et que quiera interesarse en su adquisicion, puede pasar á tratar en Palencia calle de San Juan, 31, donde se dará razon de su precio y condiciones.

1-2

Se hallan las dos partes de la dehesa de Villafraña unidas, arrendando estos magníficos pastos, para ganado mular, caballar y vacuno, constando en ella 60 obradas de prados regadíos, á precio de 18 rs. res y mes, incluso la guarda; las personas que deseen mandar ganados, se verán en la dehesa con el Guarda y en Villaldevin con el arrendatario y administrador, D. Pedro Alvarez Saiz.

1-1

Se vende un molino harinero en el rio Valdábila, en el término jurisdiccional de Castrillo de Villavega, con tres paradas, las dos andantes, su limpia, tiene un gran salto de agua; las personas que se quieran interesar en dicha compra, pueden verse con Ramon Fernandez, vecino de Ventosa de Rio-pisuerga.

A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

D. Pablo Alvarado, oculista de Valladolid, dedicado ha veinte años á la curacion de las enfermedades de los ojos, ha dado principio en la estacion presente á practicar las operaciones de catarata, pupila artificial y demás que estén indicadas para conservar ó restablecer la vista.

Consulta todos los dias de 10 de la mañana á 2 de la tarde.

Valladolid, calle de Santiago, número 21, principal, frente á la Iglesia.

4-6

A LOS AYUNTAMIENTOS.

De un momento á otro se anunciarán á la venta en esta redaccion, imprenta de Herran, los ejemplares para formar los presupuestos reformados para el año próximo económico de 1870 á el 71.

Las matrículas hace tiempo que se están expendiendo y están tambien muy reformadas y formando cuadernos.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN.